Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 644
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CONFECCIONES FAMARI SAS, SANDRA LILIANA MARIN TOBON Y EDISSON ALBNERTO MARIN TOBON** , por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) **VEINSIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($27.111.862.OO)** como capital para el pagaré **3110098072,** más los interés de mora pactado sin superar los máximos legales permitidos, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

b) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.404.498.oo)** correspondiente a intereses

de plazo causados y que corresponden a 7 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 03 de enero hasta el 03 de julio de 2020.

c) **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($27.378.871.OO)** como capital, para el pagaré **3110098071,** más los interés de mora pactado sin superar los máximos legales permitidos, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

d) **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEOCHO PESOS ($2.261.618.OO)** correspondiente a intereses de plazo causados y que corresponden a 7 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 03 de enero hasta el 03 de julio de 2020.

2.. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería a la **Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificado con T.P. 156.563 DEL CSJ,** para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 644
Asunto	embargo

De conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

1. **Decretar** embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que tienen los demandados tiene en la calle 56 número 49-17 interior 301 Medellín.

--Se limita el embargo en la suma **de $119.000.000.oo.**

2. Comisionar señor JUEZ DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLIN, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

2. **Oficiar a TRANSUNION**, para que se sirva informar en que entidades bancarias posee el demandado cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de

capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Articulo 43 numeral 3 del CGP.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 644
Oficio	2989

Señores
TRANSUNION

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra CONFECCIONES FAMARIS SAS nit. 900930392, SANDRA LILIANA MARIN TOBON C.C. 21.548.645 Y EDISSON ALBERTO MARIN TOBON C.C.1020413298 ,** por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) los demandados antes citados.

Sírvanse proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO
Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 644
Despacho	80

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO
HACE SABER.

Que dentro del proceso **EJECUTIVO,** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A., contra CONFECCIONES FAMARIS SAS nit. 900930392, SANDRA LILIANA MARIN TOBON C.C. 21.548.645 Y EDISSON ALBERTO MARIN TOBON C.C.1020413298** se decretó el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que tienen los demandados en la calle 56 número 49-17 interior 301 de Medellín.

Se limita el embargo en la suma de $**119.000.000.oo.**

Comisionar señor JUEZ DE DESPACHOS COMISORIOS a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho

encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

Apoderado parte demandante **Dra. ANGELA MARIA ZAPTA BOHORQUEZ con T.P. 156.563 del CSJ.**

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO